



INCIDENTE DE DESACATO – INAPLICACIÓN SANCIÓN

Referencia: 682764189006-2021-00231-00

Accionante: VICTOR HUGO RIVERA SANTOS

Accionado: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que EXPERIAN COLOMBIA S.A-DATACREDITO certificó que el aquí accionante no registra información alguna respecto de obligaciones adquiridas con Credivalores-Crediservicios.S.A, así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver solicitud de inaplicación de la sanción. Sírvase proveer. Floridablanca, 26 de enero de 2022.

YENNY ROCIO QUIJANO LIZARAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA - SDER.**

PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 10 No. 4-48.

FLORIDABLANCA – SANTANDER.

Correo electrónico: j07cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 302-4056768

Floridablanca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

Como fundamentos fácticos para resolver la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por desacato se tiene que:

- Mediante providencia del 8 de junio de 2021, este despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales de petición y habeas data de VICTOR HUGO RIVERA SANTOS y, en consecuencia, ordenó a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., lo siguiente: “SEGUNDO (...)ORDENAR a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a solicitar el retiro de cualquier dato positivo o negativo del señor VICTOR HUGO RIVERA SANTOS ante el operador de la información EXPERIAN COLOMBIA S.A., respecto de la obligación representada en la “Tarjeta Crediuno” finalizada en No.*****5039, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.” CUARTO.- ORDENAR a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A que dentro de las 48 horas, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del presente fallo, conteste las peticiones que fueran elevadas el 8 de marzo y 5 de mayo de 2021, de forma clara, concreta y de fondo, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este fallo y la ponga en conocimiento efectivo del accionante.. (...)” dicha decisión fue confirmada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga en proveído del 24 de junio de 2021.
- Ante el incumplimiento del fallo de tutela, la parte accionante promovió incidente de desacato, el cual por auto del 14 de enero de 2021, se declaró en desacato a la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.189.858; en su condición de representante legal de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, imponiendo sanción de tres (03) días de arresto conmutable por tres(03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y multa de cinco (05)Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. La anterior providencia fue confirmada, en grado de consulta, por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.
- En memorial adiado del 19 de enero de la presente anualidad el apoderado General de Credivalores- Crediservicios S.A solicitó inaplicación de las sanciones impuestas, tras argumentar



que se eliminó toda información ante la Central de información de Data-Crédito, adjuntado captura de pantalla .

- No obstante lo anterior, y en aras de verificar el cumplimiento del fallo de tutela, mediante proveído del 21 de enero de 2022 se ordenó oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A, para qué, certificara si le fue enviada por parte de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A solicitud de retiro de cualquier dato positivo o negativo respecto del señor VICTOR HUGO RIVERA SANTOS de la obligación representada en la “Tarjeta Crediuno” finalizada en No.*****5039, certificando estos que en la historia de crédito del accionante al 25 de enero de 2022, no registra información alguna adquiridas con Credivalores- Crediservicios.S.A

II. CONSIDERACIONES

Al respecto importa recordar que el desacato constituye una potestad disciplinaria que se le confiere al juez constitucional para obtener el efectivo cumplimiento de sus fallos, pues como bien es sabido, corresponde a aquél, velar por la verificación de las órdenes emitidas como respuesta a la violación o amenaza de derechos fundamentales, debiendo, en virtud de lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establecer: i) si hubo inobservancia de lo dispuesto en sede de tutela; y, en tal caso, ii) imponer las sanciones previstas en dicha normativa.

Igualmente, necesario es señalar que la aludida figura se erige en un mecanismo de persuasión que procura el cumplimiento de la orden de tutela, pero no constituye un fin en sí mismo, pues conforme lo ha explicado la jurisprudencia patria, **“la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia”**.¹ (Resaltado del Despacho).

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que en efecto la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, procedió a eliminar toda información ante la central de información de Data-Credito del accionante tal y como obra a consecutivo No. 39 del expediente digital, por otra parte EXPERIAN COLOMBIA S.A certificó que el accionante al 25 de enero de 2022, no registra información alguna adquiridas con Credivalores- Crediservicios.S.A tal y como obra a consecutivo No. 43 del expediente digital.

Lo anterior, permite entrever un cumplimiento de las órdenes dadas por este Juzgador en lo que tiene que ver con el retiro de cualquier dato positivo o negativo del señor VICTOR HUGO RIVERA SANTOS ante el operador de la información EXPERIAN COLOMBIA S.A., respecto de la obligación representada en la “Tarjeta Crediuno” finalizada en No.*****5039 con CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

Así pues, y como quiera que la Corte Constitucional mediante sentencia T – 010 de 2012 determinó que *“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales”* adicionando que “en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor....” (Subrayado del Despacho).

Refuerza tal posición, el pronunciamiento hecho por la Corte Suprema de Justicia bajo radicado 75340 del 28 de agosto de 2014, cuando citando la referida jurisprudencia estableció que: “...si durante el trámite incidental, el funcionario vinculado demuestra que acató el mandato impartido, no habrá lugar a sancionarlo; pero si ello ya ocurrió, y luego éste obedece el fallo de tutela, resulta perfectamente procedente que solicite la inaplicación de la sanción, sin que el funcionario judicial pueda oponer la existencia de cosa juzgada...” (Resaltado fuera de texto).

De lo anterior se infiere, que ante el cumplimiento de la providencia impartida por el Juez Constitucional, luego de haberse finiquitado el trámite incidental de desacato, resulta plenamente valido que el Juez de

¹ Proveído No. STC6127-2016, del 12 de mayo de 2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona



tutela declare la inaplicación de la sanción, máxime si los hechos que originaron tal decisión se encuentran superados, tal como se observa en el asunto de marras.

Así las cosas, y como quiera que la parte accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, se ordenará la inaplicación de las sanciones impuestas a la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 en su condición de representante legal de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, mediante auto motivado del 14 de enero de 2022 consecutivo No. 31 del expediente digital y que fuera confirmada mediante auto de fecha 19 de enero de 2022 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga consecutivo No. 37 del expediente digital cuaderno 2.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inaplicación de la sanción impuesta a la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 en su condición de representante legal de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., mediante auto motivado del 14 de enero de 2022, dentro del presente incidente de desacato.

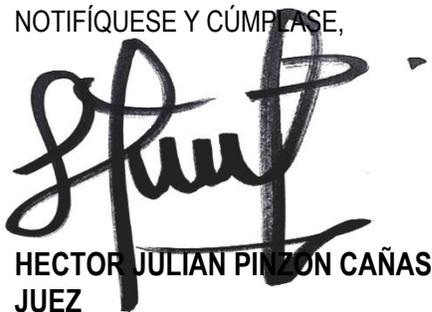
Líbrense los oficios respectivos a las entidades correspondientes.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 en su condición de representante legal de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, para en adelante se abstenga de incurrir en las omisiones que dieron lugar a la petición de amparo y al presente incidente de desacato.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HECTOR JULIAN PINZON CAÑAS
JUEZ

